



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 123 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura,

22 MAY 2023

VISTO:

La Solicitud S/N° de fecha 16 de noviembre del 2022 con HRC N° 3888, Informe N° 327-2022-GRP-420010-UPER-GVC, de fecha 30 de diciembre del 2022, Informe Escalafonario N° 009-2023-ESC.UPER, de fecha 26 de enero del 2023, Informe N° 013-2023-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 08 de febrero del 2023, Memorándum N° 109-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 09 de febrero del 2023; Informe Legal N° 041-2023-GRP-420010-420610 de fecha 05 de abril del 2023; Memorándum N° 196-2023-GRP-420010-420610-420607 de fecha 05 de abril del 2023, Informe N° 10-2023-GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 13 de abril del 2023, Memorándum N° 491-2023/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 19 de abril del 2023, Informe Legal N° 061-2023-GRP-420010-420610, de fecha 02 de mayo del 2023, Memorándum N° 98-2023-GRP-420010-420607, de fecha 04 de mayo del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante La Solicitud S/N° de fecha 16 de noviembre del 2022 con HRC N° 3888, suscrito por la administrada **MARÍA BRIGIDA CRUZ DE HIDALGO**, identificada con D.N.I N° 02699017, en su condición de cónyuge supérstite de don **PEDRO JUVENAL HIDALGO PALOMINO**, solicitando pensión de viudez, anexando los siguientes documentos : Copia de D.N.I. de la recurrente y D.N.I. de su esposo.- Copia de Acta de Defunción con código de barra N° 2001068515 que certifica el deceso de don PEDRO JUVENAL HIDALGO PALOMINO el 20 de setiembre del 2022, Partida de Matrimonio N° Ciento Veintisiete (127), de fecha 16 de octubre de 1975 expedida por la Oficina de Registro Civil del Concejo Distrital de Catacaos, certificada con fecha 10 de octubre del 2022, sustenta el vínculo conyugal entre el fallecido y la administrada;

Que, mediante Informe N° 327-2022-GRP-420010-UPER-GVC de fecha 30 de diciembre del 2022, el encargado de Escalafón informa sobre situación de documentación referente a la Pensión de Viudez, solicitado por la Sra. Cruz de Hidalgo María Brígida, donde se menciona que hecha la búsqueda en el Archivo de Escalafón de la Unidad de Personal y en el Archivo Central, no se ubicó la Resolución de Pensión de Cesantía, la cual es uno de los requisitos fundamentales para enviar el expediente a la ONP, para el otorgamiento de la pensión definitiva; Asimismo se adjunta el Informe Escalafonario N° 009-2023-ESC-UPER, de fecha 26 de enero del 2023, informando que el ex pensionista PEDRO JUVENAL HIDALGO PALOMINO, ingreso a laborar el 10 de agosto de 1970 y ceso el 01 de marzo de 1991, teniendo un récord laboral de 20 años, 10 meses y 17 días, categoría F2 y está comprendido dentro del Régimen de Pensiones y compensaciones a cargo del Estado normado por el Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530" y que señala en su **Artículo 32°.-** La pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes : a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a un remuneración mínima vital; reglas que fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, pero el Tribunal Constitucional las validó a través de su sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AI) señalando en su considerando 149 que **"el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna"**;

Que, mediante solicitud S/N° de fecha 19 de enero del 2023, con HRC. N° 157, la administrada María Brígida Cruz de Hidalgo, solicita se anexe a su expediente con HRC.N° 3888, sobre Pensión de Viudez, la Resolución Provisional de Cesantía de su difunto esposo Pedro Juvenal Hidalgo Palomino;

Que, mediante Informe N° 013-2023-GRP-420010-420613-UPER, con fecha 08 de febrero del 2023, la Unidad de Personal, informa que la administrada Sra. **MARÍA BRIGIDA CRUZ DE HIDALGO**, demuestra que de acuerdo a los documentos entregados cumple todos los requisitos y por lo tanto le





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 123 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, **22 MAY 2023**

corresponde pensión de viudez dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530 y su modificatoria la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530";

Que, de acuerdo al análisis a la administrada Sra. MARÍA BRIGIDA CRUZ DE HIDALGO, esposa del ex pensionista del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 Sr. PEDRO JUVENAL HIDALGO PALOMINO, le corresponde percibir una Pensión de sobreviviente – viudez equivalente al 50% a una remuneración de MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 58/100 SOLES (S/ 1,152.58), a partir del 20 de setiembre del 2022, conforme al Artículo 32° inciso b) el Decreto Ley 20530, siendo la pensión del causante Pedro Juvenal Hidalgo Palomino, el monto de DOS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 12/100 SOLES (S/ 2,305.12), pero en aplicación del Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 27617, provisionalmente se le reconocerá una Pensión Provisional por el monto de MIL TREINTA Y SIETE CON 30/100 SOLES (S/ 1,037.30), correspondiente al 90% de la pensión de sobreviviente – viudez, hasta que la ONP reconozca la pensión definitiva; por lo que se recomienda elevar a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión Legal;

Que, mediante Memorándum N° 109-2023-GRP-420010-420613, de fecha 09 de febrero del 2023, la Oficina de Administración remite el expediente administrativo de la Sra. María Brígida Cruz de Hidalgo, quien solicita pensión de Viudez por el fallecimiento de su señor esposo Pedro Juvenal Hidalgo Palomino, lo cual se adjunta el Informe N° 013-2023-GRP-420010-420613-UPER, con fecha 08 de febrero del 2023, emitido por la Unidad de Personal, para que la Oficina de Asesoría Jurídica emita su opinión Legal correspondiente;

Que, con el Informe Legal N° 041-2023-GRP-420010-420610, de fecha 05 de abril del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, recomienda que el expediente se derive a la Unidad de Personal; ya que con el Informe N° 013-2023-GRP-420010-420613-UPER, con fecha 08 de febrero del 2023, se advierte que el mes de octubre del 2022 se emitió boleta de pago, por lo cual se debe verificar si se ha seguido pagando su pensión cuando ya estaba fallecido el ex pensionista Pedro Juvenal Hidalgo Palomino, a efecto de determinar pago indebido; conforme se aprecia el certificado y constancia de defunción el ex pensionista falleció el 20 de setiembre del 2022 y teniendo en cuenta el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, el derecho de pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que corresponde por pensión de viudez el 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante conforme al artículo 32° inciso b) del Decreto Ley 20530. Con la finalidad de pagos indebidos;

Que, con Memorándum N° 196-2023-GRP-420010-420610, de fecha 05 de abril del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente administrativo a la Oficina de Administración donde se recomienda que la Unidad de Personal emita un informe ampliatorio, con el fin de verificar si la Sra. María Brígida se ha seguido pagando cuando estaba fallecido el ex pensionista Sr. PEDRO JUVENAL HIDALGO PALOMINO;

Que, mediante Informe N° 010-2023-GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 13 de abril del 2023, la Unidad de Personal emite el informe ampliatorio del Informe N° 013-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 08 de febrero del 2022, solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde se manifiesta que el ex pensionista Pedro Juvenal Hidalgo Palomino falleció el 20 de setiembre del 2022, correspondiéndole ser beneficiaria de la Pensión de Viudez a su señora esposa María Brígida Cruz de Hidalgo; sin embargo la administrada ha percibido la pensión del mes de octubre del año 2022, por el monto de Dos mil trescientos cinco con 12/100 soles (S/ 2,305.12), por lo tanto se procederá a efectuar el descuento respectivo de dicho monto en exceso (octubre 2022), al momento que se realice la liquidación de su pensión de viudez; cabe resaltar que, haciendo la verificación con el encargado de remuneraciones de la Unidad de Personal, la Sra. María Brígida Cruz de Hidalgo, no ha percibido ningún otro concepto remunerativo pensionario;

Que, mediante Informe Legal N° 061-2023-GRP-420010-420610, de fecha 02 de mayo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que de acuerdo a lo antes expuesto, y subsanada la omisión advertida y del análisis del expediente administrativo y visto el informe N° 013-2023-GRP-420010-





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 123 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, **22 MAY 2023**

420613, de fecha 08 de febrero del 2023, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión Declarar Procedente reconocer y otorgar el 90% de pensión provisional de sobreviviente por viudez a favor de doña MARIA BRIGIDA CRUZ DE HIDALGO, con efectividad al 20 de setiembre del 2022;

Que, al verificarse que la administrada MARIA BRIGIDA CRUZ DE HIDALGO ha percibido la pensión del mes de octubre del 2022, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 12/100 SOLES, se proceda a realizar el descuento respectivo de dicho monto en exceso (octubre 2022), al momento que se efectuó la liquidación de su pensión de viudez;

Que, mediante Memorándum N° 098-2023-GRP-420010-420607, de fecha 04 de mayo del 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, certifica la existencia de Disponibilidad Presupuestal para la administrada MARÍA BRIGIDA CRUZ DE HIDALGO, por el monto de MIL TREINTA Y SIETE CON 30/100 SOLES (S/ 1,037.30) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, G: G.2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 03 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del Derecho a percibir Pensión Provisional de Viudez a partir del 20 de setiembre del 2022 a doña **MARÍA BRIGIDA CRUZ DE HIDALGO**, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el Art. 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose un Pensión Provisional de sobreviviente – viudez equivalente a MIL TREINTA Y SIETE CON 30/100 SOLES (S/ 1,037.30) hasta que la Oficina Nacional Previsional - ONP reconozca la pensión definitiva.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR Y CONSIGNAR en la Planilla Única de Pagos, a partir del 20 de setiembre del 2022 a favor de doña María Brígida Cruz de Hidalgo, la suma ascendiente a MIL TREINTA Y SIETE CON 30/100 (S/ 1,037.30) SOLES equivalente al 90 % de su pensión de viudez, como sigue:

NOMBRE Y APELLIDOS : MARÍA BRIGIDA CRUZ DE HIDALGO
DNI N° : 02699017
FECHA DE NACIMIENTO : 11 de agosto de 1935
DIRECCIÓN : JR. TRUJILLO N° 400-CATACAOS-PIURA

PEDRO JUVENAL HIDALGO PALOMINO causante		Pensión de Viudez Ley N° 28449 Artículo 32ª Inc. b) 50%	90%
S.J. REFRIG.	1100.00	550.00	495.00
D.U. 037-94	267.79	133.90	120.51
D.U. 073-97	72.53	36.27	32.64
D.U. 90-96	67.52	33.76	30.38
D.U.011-99	84.93	42.47	38.22
REMUN. REU.	24.92	12.46	11.21
D.S.276-91-EF	90.00	45.00	40.50
BON. ESPEC.	0.04	0.02	0.01
BAS.E.PEN	50.00	25.00	22.50
RE.PER.PEN	0.01	0.00	0.00
D.S. 17-2005	11.58	5.79	5.21
REM. FAM.PE	3.00	1.50	1.35





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 123 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 22 MAY 2023

BON.REF.PEN	5.01	2.51	2.26
D.S.110-06	5.79	2.90	2.61
D.S. 39-2007	10.00	5.00	4.50
D.S. 016-2005	100.00	50.00	45.00
D.S. 120-08	15.00	7.50	6.75
D.S.024-2012	25.00	12.50	11.25
D.S. 014-09	15.00	7.50	6.75
D.S.077-10	20.00	10.00	9.00
D.S. 031-11-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 004-13	25.00	12.50	11.25
D.S.003-2014	27.00	13.50	12.15
D.S. 002-15	30.00	15.00	13.50
D.S. 005-2016	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017	43.00	21.50	19.35
D.S.011-2018 EF	29.00	14.50	13.05
D.S. 009-2019	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-20 EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 006-21 EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 014-2022	30.00	15.00	13.50
TOTAL DE PENSIÓN	2,305.12	1,152.58	1,037.30

ARTÍCULO TERCERO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de MIL TREINTA Y SIETE CON 30/100 SOLES (S/ 1,037.30) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO CUARTO: Queda acreditado mediante Declaración Jurada suscrita por la administrada **MARÍA BRIGIDA CRUZ DE HIDALGO**, que percibe de esta Dirección Regional de Agricultura Piura pensión de cesantía, bonificación por escolaridad, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

ARTÍCULO QUINTO : La pensión Definitiva de sobreviviente – Viudez, está sujeta a la calificación declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en el Resolución Jefatural N° 150-2021-ONI/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación su pensión definitiva será afectada a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 58/100 SOLES (S/ 1,152.58) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Viudez, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a la Administrada doña María Brígida Cruz de Hidalgo, en su domicilio Calle Trujillo N° 400- Catacaos- Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL